



**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO,
LA ACTIVIDAD QUE INDICA,
DESARROLLADA PARA LOS
EMPLEADORES "COMPAÑÍA NAVIERA
FRASAL S.A." y "FINAMAR S.A."**

RESOLUCIÓN 457
EXENTA N°

SANTIAGO, 14 JUL 2014

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Hernán Guillermo Piña Castro**, RUT N° [REDACTED] con fecha 29 de abril de 2013, ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, la labor de "Oficial de Máquina, Motorista" desarrollada para los empleadores "**Compañía Naviera Frasal S.A.**" y "**Finamar S.A.**", con la finalidad de obtener el beneficio de pensión de vejez, con rebaja de edad.



457

2.- Que, en el proceso de evaluación de la labor indicada en el Considerando precedente, contenida en la Evaluación de Puesto de Trabajo de 8 de abril de 2014, remitido a este Instituto por la Secretaria Ministerial de Salud, Región de los Lagos, mediante Ord. N° 286 de 10 de abril de 2014, se configura el fundamento de las letras a) y c), del artículo 2° del Reglamento de Trabajo Pesado regido por el D.S. 681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que, mediante Informe Legal SDPP N° 374/2014 de 29 de mayo de 2014, el abogado del Subdepartamento Prestaciones Previsionales informa al Director Regional de Valparaíso, la procedencia de calificar como Trabajo Pesado la labor realizada por don **Hernán Guillermo Piña Castro** para los empleadores: **“Compañía Naviera FRASAL S.A.”** y **“FINAMAR S.A.”**, con una rebaja de edad para jubilar por vejez de un año por cada cinco labores, en virtud de que se cumple con el requisito de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S. N° 681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Que, por Ord. D.R. N° 00209 de 29 de mayo de 2014, el Director Regional IPS, Quinta Región, solicita la emisión del presente acto administrativo.

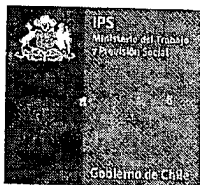
RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Hernán Guillermo Piña Castro**, RUT N° [REDACTED], para calificar como trabajo pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para los empleadores que se señalan, e incorpórese al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas, Calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez, con rebaja de edad:

“OFICIAL DE MÁQUINAS, MOTORISTA”, labor desempeñada para los empleadores: **“Compañía Naviera FRASAL S.A.”** y **“FINAMAR S.A.”**.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad detallada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

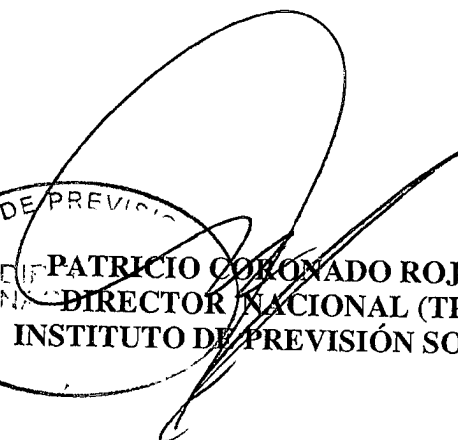
3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gabinete Presidencial N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner **“Gobierno Transparente”**.



457

4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Legal y de la Evaluación Técnica del Puesto de Trabajo, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicio al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Dirección Regional Valparaíso.
- SEREMI de Salud Región Los Lagos
- “Compañía Naviera “Frasal S.A.”
- “Finamar S.A.”
- Comisión Ergonómica Nacional
- Interesado

JMS/MVEW/NCR/MEGA/RPY/MGC/mgc.
TP Sr. Piña Castro
VI-23